

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA**  
**DIRECCIÓN DE OPERACIONES**

Asunción, 24 de marzo del 2025.

**DICTAMEN N° 001/2025**

Elevo a consideración de la Dirección de Contrataciones, el presente Dictamen a fin de la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 067/2024 correspondiente al llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 19/2024 “ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA OFICINA DE PUNTO DE INGRESO - SENA VE” – ID 453.880 – SEGUNDA PRÓRROGA DE PLAZO.**

**ANTECEDENTES**

- Nota S/N de fecha 21/03/2025 de la firma ENGINEERING S.A.E.C.A., solicitud de prórroga de 15 (quince) días de plazo para la entrega de la obra según expediente MEU N° 1685/250.
- Nota S/N de fecha 14/03/2025 de la firma ENGINEERING S.A.E.C.A., notificación al Administrador del Contrato con imágenes en adjunto.
- Nota DO N° 80/2025 de fecha 24/03/2025, de la Dirección de Operaciones, dependiente de la Dirección General Técnica, otorgando su conformidad para la prórroga por 15 (quince) días corridos.
- Nota S/N de fecha 24/03/2025 del Administrador del Contrato, solicitud de antecedentes a la administración de la Terminal Portuaria de Itá Enramada.
- Nota S/N de fecha 24/03/2025 del Administrador de la ANNP, remisión de informe.
- Contrato N° 067/2024 correspondiente al llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 19/2024 “ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA OFICINA DE PUNTO DE INGRESO - SENA VE” – ID 453.880**, celebrado con la firma ENGINEERING S.A.E.C.A.

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS**

En fecha 14/03/2025 la empresa ENGINEERING S.A.E.C.A., remite Nota, informando acerca del atraso sufrido respecto a los trabajos realizados en la última etapa de la ejecución contractual por motivo de fuerza mayor. Así mismo, en fecha 21/03/2025, la misma remite Nota según expediente MEU N° 1685/25, con los antecedentes proveídos por la Administración de la Terminal Portuaria de Itá Enramada, en marco al contrato de referencia y, en su parte pertinente expresa: “...a fin de exponer que por motivos de fuerza mayor tal como lo establece el contrato: que hemos comunicado según nota de fecha 14/03/2025 del corriente año explicando que camiones con cargas peligrosas que tenían fugas (gas propano y otros gases inflamables y explosivos) que impedían que se realicen los trabajos de soldadura ya que atentaban contra la seguridad del personal asignado a la obra como también los demás colaboradores y funcionarios del Puerto por lo que los trabajos fueron interrumpidos en varias ocasiones a lo largo del plazo contractual que impidieron terminar la obra en el plazo establecido. Por lo mencionado precedentemente vengo a solicitar una prórroga del plazo de entrega de la obra de 15 días, por los motivos ya expuestos”.

En ese sentido, se trae a colación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, en su apartado de **CONDICIONES CONTRACTUALES**: • **Fuerza mayor.** *El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.*

*No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

*A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.*

En base a los antecedentes adjuntos, esta Dirección, dependiente de la Dirección General Técnica y, a través de la Nota N° 80/2025, informa cuanto sigue: “...la Dirección de Operaciones considera pertinente dar curso a la solicitud presentada por la empresa, en atención a la justificación por razones de fuerza mayor, respecto a la seguridad de los obreros y las personas que operan en la terminal portuaria Itá Enramada durante el tiempo de ejecución de la obra, ya que no es recomendable realizar trabajos de soldadura en las cercanías de lugares donde ingresan y estacionan, por tiempo indefinidos hasta terminar los procesos aduaneros, camiones cisternas con cargas peligrosas, como ser: Gas licuado de petróleo, combustibles, ácidos y otros gases inflamables. Se realizó la consulta con dicha terminal portuaria sobre el flujo de ingreso de los camiones cisternas que menciona la empresa, y el Administrador de ANNP Itá Enramada ratifica, nota mediante, el alto flujo de camiones de carga peligrosa. Es importante mencionar, que dicha terminal, se encuentra en un área altamente poblada y el riesgo de explosión podría tener implicancias catastróficas. Por lo expuesto, se eleva a consideración la aceptación de prórroga de 15 días corridos para la entrega de la obra”

#### **NORMATIVA APLICABLE**

Al respecto, se menciona la **Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”**, que dispone en su **Artículo 67. De la modificación de los contratos.** *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*

*Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.*

*Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.*

Así también, la **Resolución DNCP N° 230/25 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”** expresa cuanto sigue: **Artículo 192. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales.** *Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución.*

#### **FUNDAMENTOS**

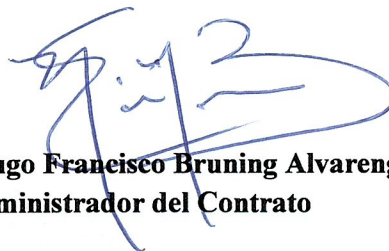
Tal como son facultades de la Administración del Contrato, se ha recepcionado la solicitud de prórroga de plazo del contrato en referencia solicitado por el proveedor ENGINEERING S.A.E.C.A. y, en base a la

fundamentación expuesta y a los antecedentes adjuntos, se otorga la respectiva conformidad, con lo cual se justifica el presente proceso administrativo al Contrato N° 067/2024.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en materia legal dentro del ámbito de Suministro y Contrataciones Públicas, Art. 67 de la Ley N° 7021/22 y Art. 192 de la Resolución DNCP N° 230/25, por los cuales, en el presente dictamen se manifiestan las herramientas necesarias para dar uso a los mismos.

Por tanto, teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, se considera que existen fundamentos para justificar la viabilidad de la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 067/2024, en la que ambas partes acuerdan la prórroga en el plazo de entrega por 15 (quince) días corridos; de conformidad a la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas, correspondiendo elevar a consideración de la Máxima Autoridad, previo dictamen de rigor, a través la promulgación de la resolución concerniente, y posterior firma de la Adenda respectiva, salvo mejor parecer.

Es mi dictamen.



**Ing. Agr. Hugo Francisco Bruning Alvarenga**  
Administrador del Contrato